



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT NAYARIT DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.-----

VISTO para resolver el expediente **033/2012**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto su representante legal, el [REDACTED] en contra del fallo de veinticinco de julio de doce, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ – ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA – LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM. 169+500 AL 73+200 ORIGEN EN RUIZ CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3.70 KM Y UNA META DE 3.70 EN EL ESTADO DE NAYARIT", convocada por el CENTRO SCT NAYARIT y,-----

----- RESULTANDO -----

1.- Por escrito de dos de agosto de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, la empresa [REDACTED], por conducto su representante legal el [REDACTED], interpuso instancia de inconformidad en contra del fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ – ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA – LIM. EDOS. NAY./ZAC., DEL KM. 169+500 AL 73+200 ORIGEN EN RUIZ CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3.70 KM Y UNA META DE 3.70 EN EL ESTADO DE NAYARIT", convocada por el CENTRO SCT NAYARIT DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (visible a fojas de la 1 a la 10).-----

2.- Por escrito de dos de agosto de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el tres siguiente, la empresa inconforme presentó Escrito Adendum, relacionado con la instancia de inconformidad interpuesto en contra del fallo emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-2012 (visible a fojas de la 23 a la 37), por el realiza diversas correcciones a su escrito inicial.-----

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

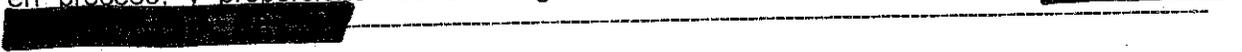
EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/1367/2012, de tres de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 38 a la 41), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 033/2012; se admitió para su trámite y, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo de contratación, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.

4.- Con oficio 6.17.412.134/2012, de quince de agosto de dos mil doce (visible a foja 86), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el siete de septiembre del mismo año, signado por el Ing. Federico E. Díaz Avalos, Director General del Centro SCT Nayarit, la convocante informó que "... el monto económico autorizado para la celebración de la Licitación para ejecución del proyecto Jesús María Lim. Edos. Nay.Zac. con No. De Registro 09096380009 fue de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.). El monto de la propuesta que resultó adjudicada al contrato fue de \$33,705,424.42 (Treinta y tres millones setecientos cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.)...", asimismo, señaló que a esa fecha se encontraba adjudicado el contrato respectivo y la obra en proceso; y proporcionó los datos generales de la tercera interesada



5.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1682/2012 de doce de septiembre de dos mil doce (visible a fojas de la 87 a la 89), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad y "escrito adendum" (visible a fojas de la 23 a la 37) a la empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que considerara pertinentes.

6.- A través del oficio 6.17.412.143/2012 de veinte de agosto de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintidós siguiente (visible a fojas de la 62 a la 65), el Ing. Federico E. Díaz Avalos, Director General del Centro SCT Nayarit, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo 09/300/1547/2012, de veintisiete de agosto de la presente anualidad.

7.- Mediante escrito de cuatro de octubre de dos mil doce (visible a fojas de la 106 a la 118), la empresa tercera interesada compareció al presente procedimiento administrativo, como se ordenara mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/1682/2012.

8.- Por acuerdo de diez de octubre de dos mil doce (visibles a fojas 119 y 120), se tuvo por reconocida la personalidad del Representante Legal de la tercera interesada por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas sus pruebas, las que se reservaron para su admisión y desahogo para el momento procedimental oportuno.

J

Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.- Por acuerdo 09/300/2040/2012, de once de octubre de dos mil doce (visible a fojas de la 125 a la 127), se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, por lo que por proveído de veintitrés de octubre del mismo año, contenido en el oficio 09/300/2205/2012, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

10.- Mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-2012, de veintisiete de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 1 y 2 del separador 9 del anexo 5).

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del treinta de julio al siete de agosto de dos mil doce, sin contar los días cuatro y cinco de agosto, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el dos de agosto del año en curso resulta oportuna y en tiempo su interposición.

TERCERO. Legitimación. La inconforme [redacted] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de veintinueve de junio de dos mil doce (visible a fojas de la 1 a la 6 del separador 8 del anexo 5).-----

Así mismo, el [REDACTED], acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, en términos del instrumento público: Escritura Pública No. 7688, de veinticuatro de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notaria Pública No. 94 de la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo (visibles a fojas de la 11 a la 14), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.-----

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del CENTRO SCT NAYARIT, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALATICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ-ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS.NAY./ZAC., DEL KM 169+500 AL KM 173+200 ORIGEN EN RUIZ CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3.70 KM Y UNA META DE 3.70 KM EN EL ESTADO DE NAYARIT" (visible a fojas de la 1 a la 84 del separador 3 del anexo 5), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: --

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el veintidós de junio de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 1 a la 4 del separador 5 del anexo 5).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el veintinueve de junio de dos mil doce; donde los interesados libremente presentaron sus ofertas, entre ellos, la inconforme [REDACTED] (visible a fojas de la 1 a la 5 del separador 6 del anexo 5).-----
3. El fallo se emitió el veinticinco de julio de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas 1 y 2 de los separadores 9 y 10 del anexo 5).-----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-----



162
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente aduce que no está de acuerdo con los puntos que la convocante le concedió en su propuesta técnica ya que la puntuación otorgada de acuerdo a los criterios de evaluación no corresponde a la calificación que debe obtener su representada, porque es una empresa con experiencia y que ha obtenido más de quince contratos otorgados mediante este mismo mecanismo, sin embargo en esta licitación les conceden 17.5 puntos en la Etapa Técnica, dejándolos en estado de indefensión.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de: -----

VI.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ANTE ESA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Es procedente el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, en virtud de que la resolución que hoy se combate por la presente vía, causa perjuicio, pues indebida e ilegalmente se concluyó con este ACTO DE FALLO de fecha 27 de Julio de 2012, emitido por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, CENTRO SCT NAYARIT, y que hoy es impugnado, ya que estuvo investido de ilegalidad en todas sus partes, correspondientes A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N26-2012...

VII.- HECHOS

1.- Mi representada es una persona moral que siempre cumple en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias....

2.- No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, emitió UN FALLO EN CONTRA de mi Representada del Proceso correspondiente A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N26-2012... Razón por la cual es justificablemente impugnado, mediante el RECURSO DE INCONFORMIDAD, ANTE ESA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, como ocurre en el presente caso ya que los criterios de evaluación no fueron claros y transparentes con mi representada ni utilizados dichos criterios con equidad para todos los licitantes.

3.- Con fecha 27 de julio del 2012, se le notificó a mi representada el resultado del FALLO que se menciona en el punto anterior, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para interponer el presente Recurso de Inconformidad. Donde se manifiestan diferentes irregularidades, ya que la puntuación otorgada de acuerdo a los criterios de evaluación no corresponden a lo cierto que debe calificar a [REDACTED] ya que se trata de una empresa licitante con más de 5 años de experiencia y que cuenta además con los recursos humanos, materiales, equipamiento y los recursos financieros requeridos para la correcta ejecución de los trabajos materia de la Licitación Pública Nacional referida, además, de haber sido objeto de haber obtenido más de 15 contratos otorgados mediante este mismo mecanismo. Razón por la cual no resulta razonable ni explicable que en esta LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N26-2012, nos otorgan sólo 17.56 PUNTOS en la Etapa Técnica, dejándonos en completa indefensión y sin la posibilidad de la revisión en la Etapa Económica, lo cual demuestra a todas luces actos tendenciosos y poco transparentes, contraviniendo las disposiciones Constitucionales.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- Es ilegal el ACTO DE FALLO contenido en el Proceso correspondiente A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000957-N26-2012, REFERENTE, A... y por ende le causa perjuicio.

De lo anterior se desprende el presente CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN, lo anterior es de esta manera en virtud de que se emitió UN FALLO que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación (sic) en lo referente a la (sic) que todo acto administrativo que se debe notificar tiene que estar debidamente FUNDADO Y MOTIVADO, y en el caso que nos ocupa lo anterior no ocurrió esto es en virtud de que la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, CENTRO SCT NAYARIT, pasó por alto lo anterior permitiendo viciar todo el proceso de Licitación y en consecuencia carezca de validez aunado a que dicho proceso carece de la debida fundamentación y motivación, es por ello que violenta la garantía de legalidad tutelada en los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así como el artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Por lo tanto, se deduce que mi representada en ningún momento omitió ningún requisito exigido en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012.

Con lo anteriormente señalado, nos permite arribar a la conclusión que en ningún momento omitimos requisito alguno que nos permitiera (sic) desecharnos o excluirnos en la evaluación técnica, económica y posteriormente un FALLO con irregularidades, injusto, sin equidad y poco transparente, correspondiente A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009000957-N26-2012... y por ende le causa perjuicio.

... Por lo anterior, se llega a la sana conclusión de que el requisito señalado en LA AUTOEVALUACIÓN DE MATRIZ DE PUNTOS, que mi representada realizó y que envió como Prueba; de acuerdo a LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, a nuestra experiencia y criterios de ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; de fecha 14 de Junio de 2012; SI REUNE LOS REQUISITOS, de acuerdo a las exigencias del Artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

No es óbice mencionar que la Secretaría demandada, trata por todos los medios de confundir las Leyes en sus interpretaciones, apreciaciones y aseveraciones con todas sus falsas y dolosas argumentaciones emanadas en su FALLO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, correspondiente a la LICITACIÓN... y por ende le causa perjuicio.

Situación que Bajo Protesta de Decir Verdad, no ocurrió así; cuando ocurrió todo lo contrario, o sea que mi representada en ningún momento omitió ningún requisito exigido en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS, DE FECHA 14



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE JUNIO 2012. De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 38 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Con estos argumentos se puede arribar a la sana conclusión de no incurrir en la omisión, que pretende ilegalmente comprobar la Secretaría hoy demandada...”.

SÉPTIMO.- Argumentos de defensa de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 6.17.412.143/2012, de veinte de agosto de dos mil doce, rindió informe circunstanciado (**visible a fojas de la 62 a la 65**), en el que negó de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

“... EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N26-2012 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA: RUIZ - ZACATECAS TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM. 169+500 AL 173+200. ORIGEN EN RUIZ, UNA META DE 3.7 KM, SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 29 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTÁNDOSE AL EVENTO QUINCE EMPRESAS, LAS CUALES ENTREGARON SUS PROPOSICIONES, PARA SU POSTERIOR ANÁLISIS CUALITATIVO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, FORMULÁNDOSE AL FINAL DE LA MISMA ACTA CORRESPONDIENTE.

CABE DESTACAR QUE EL PÁRRAFO CUARTO DE LA PÁGINA DOS DEL ACTA RESULTANTE DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-n26-2012, SE INDICA QUE LA EMPRESA INCONFORME CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V., OMITIÓ PRECISAR LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO No. 9 DE LA BASE DÉCIMO TERCERA, QUE A LA LETRA DICE: “9.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO; EN EL SUPUESTO DE QUE EL LICITANTE NO HAYA FORMALIZADO CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ÉSTE LO MANIFESTARÁ POR ESCRITO A LA CONVOCANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE NO SERÁ MATERIA DE EVALUACIÓN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY. EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS O EL ESCRITO SEÑALADOS, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 66 DE EL (SIC) REGLAMENTO, SÓLO PRESENTA EL DOCUMENTO DONDE DESCRIBE QUE NO APLICA”.

ASIMISMO, EN EL QUINTO PÁRRAFO DE LA PÁGINA DOS DEL ACTA RESULTANTE DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N26-2012, SE INDICA QUE LA EMPRESA INCONFORME [REDACTED]

[REDACTED] OMITIÓ PRESENTAR EL PERMISO VIGENTE PARA EL USO DE EXPLOSIVOS PARA EMPLEAR EN ESTA LICITACIÓN, COMO SE SOLICITA EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA, INCISO X), QUE A LA LETRA DICE: “X).- SI EL CONTRATISTA PROPONE EL USO DE EXPLOSIVOS EN ALGUNO DE SUS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DEBERÁ PRESENTAR EL PERMISO GENERAL DEL USO DE EXPLOSIVOS VIGENTE, YA QUE DE NO PRESENTARLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, ASI MISMO EN CASO DE NO REQUERIR EL USO DE EXPLOSIVOS, DEBERÁ INDICAR Y DETALLAR EN LA METODOLOGÍA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR”.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN EL CASO DE LA EMPRESA INCONFORME, CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V., SU PROPOSICIÓN TUVO UN IMPORTE TOTAL DE \$26,993,738.76 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.) SIN INCLUIR IVA...

MIENTRAS QUE LA EMPRESA TERCERA INTERESADA RAGER DE TABASCO, S.A. DE C.V., SU PROPOSICIÓN TUVO UN IMPORTE DE \$29,056,400.36 (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 36/100 M.N.) SIN INCLUIR IVA...

UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: "CUARTA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY Y 63, FRACCIÓN II DE EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS PARA SU REVISIÓN DETALLADA Y EVALUACIÓN, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y APLICARÁ EL MECANISMO DE PUNTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01 Y LA MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01 QUE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN; EL CUAL CONTIENE LA CALIFICACIÓN NUMÉRICA QUE PUEDE ALCANZARSE EN LOS RUBROS Y SUBRUBROS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN DE CADA UNO DE LOS LICITANTES Y LA FORMA EN QUE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS RUBROS Y SUBRUBROS MOTIVO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA PUNTUACIÓN INDICADA EN CADA UNO DE ELLOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SFP".

ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, SE ENCUENTRAN CLARAMENTE DEFINIDOS EN EL NUMERAL I DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA LA INCONFORME EN EL NUMERAL 2 DEL APARTADO VII.- HECHOS DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

EN EL CASO PARTICULAR DE LA EMPRESA INCONFORME CONSORCIO DE INGENIERÍA NAYAR, S.A. DE C.V., UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA PRESENTADA, OBTIENE LOS SIGUIENTES RESULTADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS:

1.- EN EL RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD, OBTUVO UN TOTAL DE 09 PUNTOS DE 18 POSIBLES, ESTO COMO CONSECUENCIA DE QUE EN EL SUB-RUBRO A) MATERIALES, NO OBTIENE PUNTOS EN EL SENTIDO DE QUE LA TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO PROPUESTA CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICADA COMO DE CLASE 1 DE LA NORMA N-CMT-3-02/04, Y DE ACUERDO A LAS ALTURAS DE LOS TERRAPLENES DEL PROYECTO SE TENDRÍAN QUE UTILIZAR COMO MÍNIMO TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO DE CLASE 3.

DERIVADO DE ESTE INCUMPLIMIENTO LA EMPRESA INCONFORME NO OBTUVO PUNTO ALGUNO EN EL SUB-RUBRO F) PROGRAMAS.

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASIMISMO, EN EL SUBRUBRO G) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, LA EMPRESA INCONFORME PROPONE 02 LABORATORIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD, LOS CUALES PRESENTAN CURRÍCULO Y ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA, PERO NO PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS.

2.- EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO UN PUNTAJE DE 08.56 PUNTOS DE UN TOTAL DE 12 POSIBLES, ESTO YA QUE NO OBTUVO PUNTO ALGUNO EN LOS SUB-RUBROS A1).- EXPERIENCIA EN OBRAS DE LA (S) CATEGORÍA (S), C).- PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y D).- SUBCONTRATACIÓN DE MIPYMES; YA QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA CATEGORÍA QUE SE INDICA EN LA CONVOCATORIA.

3.- EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO CERO PUNTOS DE UN TOTAL DE 15 POSIBLES, ESTO SE DEBE A QUE AUNQUE PRESENTÓ A EVALUACIÓN LA CANTIDAD DE 13 CONTRATOS, NINGUNO DE ELLOS CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS YA QUE 02 DE ELLOS AUNQUE PERTENECEN A LA CATEGORÍA OBJETO DE LA LICITACIÓN, QUE ES CRA CAMINOS RURALES Y ALIMENTARIOS, NO CUMPLEN CON EL MONTO MÍNIMO SOLICITADO EL CUAL EN ESTE CASO ERA DE 13.95 MILLONES DE PESOS, YA QUE ÉSTOS TIENEN MONTOS DE 12.8 Y 07.3 MILLONES DE PESOS; MIENTRAS QUE LOS 11 CONTRATOS RELACIONADOS SE ENCUENTRAN FUERA DE LA CATEGORÍA OBJETO (SIC) LA LICITACIÓN, YA QUE SE REFIEREN A TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, TALES COMO FRESADO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.

4.- EN EL RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, OBTUVO CERO PUNTOS DE UN TOTAL DE 05 POSIBLES, ESTO SE DEBE (SIC) QUE AUNQUE PRESENTÓ A EVALUACIÓN LA CANTIDAD DE 08 CONTRATOS, SÓLO UNO DE ELLOS CORRESPONDE A LA CATEGORÍA OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE ES CRA CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES, PERO NO CUMPLE CON EL MONTO MÍNIMO SOLICITADO EL CUAL EN ESTE CASO ERA DE 13.95 MILLONES DE PESOS, Y TIENE UN MONTO DE 07.3 MILLONES DE PESOS.

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INCONFORME [REDACTED] OBTUVO UN TOTAL DE 17.56 PUNTOS, LOS CUALES RESULTAN INSUFICIENTES PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL PRECIO OFERTADO, YA QUE EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EL LICITANTE DEBERÁ OBTENER EN SU PROPUESTA TÉCNICA UN MÍNIMO DE 37.5 PUNTOS PARA QUE SEA OBJETO DE EVALUACIÓN SU PROPUESTA ECONÓMICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE EL REGLAMENTO Y EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SPF".

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO, LA EMPRESA INCONFORME [REDACTED] ALCANZÓ UN TOTAL DE 17.56.

EN EL CASO PARTICULAR DE LA EMPRESA TERCERA INTERESADA RAGER DE TABASCO, S.A. DE C.V., UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA PRESENTADA, OBTIENE LOS SIGUIENTES RESULTADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS:

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

✓ EN LOS RUBROS RELATIVOS A LA CALIDAD; LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, ASÍ COMO EL DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, OBTUVO LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS POSIBLES, ESTO ES 38 PUNTOS YA QUE ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

✓ EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE, OBTUVO UN PUNTAJE DE 10.00 PUNTOS DE UN TOTAL DE 12 POSIBLES, DEBIDO A QUE NO OBTUVO PUNTO ALGUNO EN LOS SUB-RUBROS C).- PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y D) SUBCONTRATACION DE MIPYMES.

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TERCERA INTERESADA [REDACTED] OBTUVO UN TOTAL DE 48 PUNTOS, LOS CUALES RESULTAN SUFICIENTES PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL PRECIO OFERTADO, COMO LO INDICADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EL LICITANTE DEBERÁ OBTENER EN SU PROPUESTA TÉCNICA UN MÍNIMO DE 37.5 PUNTOS PARA QUE SEA OBJETO DE EVALUACIÓN SU PROPUESTA ECONÓMICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE EL (SIC) REGLAMENTO Y EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SFP".

UNA VEZ APROBADA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA (SIC), FUERON ACEPTADAS, PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SIETE PROPUESTAS, EN ESTA EVALUACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TERCERA INTERESADA RAGER DE TABASCO, S.A. DE C.V., ALCANZÓ UN TOTAL DE 50 PUNTOS, OBTENIENDO UN TOTAL DE 98 PUNTOS.

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE: "UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ, EN SU CASO, DE ENTRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, OBTENGA EL MAYOR PUNTAJE Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS";...

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y FORMULADO EL FALLO CORRESPONDIENTE, SE PROCEDIÓ A CONTINUAR CON EL PROCESO LICITATORIO, POR LO QUE EL DÍA 27 DE JULIO DE DOS MIL DOCE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS SE DIO A CONOCER EL FALLO EN JUNTA PÚBLICA, SIENDO EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N26-2012 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA. RUIZ - ZACATECAS TRAMO; JESÚS MARÍA-LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM 169+500 AL 173+200. ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.7 KM, LA EMPRESA TERCERA INTERESADA RAGER DE TABASCO, S.A. DE C.V....

EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ... OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N26-2012, SE DIO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2012.

DE LO ANTES EXPUESTO, PODEMOS MANIFESTAR QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009000957-N26-2012 RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA: RUIZ-ZACATECAS TRAMO: JESÚS MARÍA-LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM 169+500 AL 173+200. ORIGEN EN RUIZ. UNA META DE 3.7 KM. EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y BUSCANDO SIEMPRE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, TODA VEZ QUE NO SE PRIVILEGIA A NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES EN ÉSTE Y CADA UNO DE LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE REALIZAN, ADEMÁS DE QUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN A ESTA FECHA ESTÁN CUMPLIENDO CON SU PRINCIPAL OBJETIVO, EL CUAL ES COMUNICAR DE MANERA SEGURA Y OPORTUNA LAS ZONAS DE MUY ALTA Y ALTA (SIC) MARGINACIÓN DE LA ENTIDAD".

OCTAVO.- La empresa tercera interesada compareció al presente procedimiento mediante escrito de cuatro de octubre de dos mil doce (visible a fojas 106 a 109), y por acuerdo de diez de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2029/2012 (visible a fojas 119 Y 120) se tuvo por reconocida la personalidad del [redacted]; se tuvieron por realizadas sus manifestaciones y por ofrecidas pruebas de su parte, señalando en la parte que nos interesa:-----

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, Quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo administrativo de fecha 12 de septiembre del año en curso, dictado dentro de las constancias administrativas que conforman el expediente citado al rubro, notificado a mi mandante de manera personal el día 27 de septiembre pasado, mediante oficio 09/300/1682/2012, por lo que mediante el presente escrito y dentro del término concedido para tal efecto, ocurro con la representación que me ostento, a manifestar lo que en derecho corresponde a mi representada, respecto del escrito de inconformidad de fecha 02 de agosto del presente año, presentado por el representante legal de la empresa [redacted] y su escrito de la misma fecha que denomina "Escrito de impugnación" del recurso de inconformidad, en contra del ACTO DE FALLO, correspondiente a la Licitación Pública nacional LO-009000957-N26-2012, emitido por la convocante el día 27 de julio de 2012...

Respecto a la prestación que reclama la inconforme, identificada como numeral V, ésta es totalmente improcedente, en virtud de que la autoridad convocante al momento de emitir con fecha 27 de julio del año en curso el acta de fallo, relativa a la licitación pública nacional número LO-009000957-N26-2012, la emitió de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y siguiendo los lineamientos establecidos en las bases de la licitación respectiva, como más adelante se detallará, sin haberse violentado en perjuicio de la inconforme las disposiciones jurídicas en cita.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

El único concepto de impugnación que formula la representación legal de la inconforme deberá ser desechado de plano por inoperante e infundado, ya que el acta de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-009000957-N26-2012, se emitió por parte de la autoridad convocante, respetando la normatividad consagrada en los artículos 38 y 39 de la Ley de la materia, así como en cumplimiento a las bases de licitación.

Handwritten mark

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otro lado, es menester hacer la aclaración que el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, no es vinculante al llevarse a cabo por parte de la convocante, la valuación cuantitativa y cualitativa de las propuestas que fueron presentadas por los concursantes en dicha licitación.

De igual manera, el acta de fallo emitida por la convocante no violenta los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues dicha acta de fallo, cumplió las formalidades esenciales para su emisión y se notificó dentro de los términos establecidos a los licitantes.

En efecto, el presente agravio es **inoperante e infundado**, ya que mediante el presente recurso de inconformidad que hace valer la que se dice afectada, se circunscribe al acta de fallo, incluyendo sus determinaciones y en general al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento licitatorio, labor que tiene que realizar el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por la recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan el acta de fallo, demostrar las circunstancias que revelen su ilegalidad.

En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la inconformidad se da cuando dicho agravio es omiso al no atacar la cuestión debatida, por la formulación material incorrecta, ya que no controvierte de manera suficiente y eficaz las consideraciones que sustentan el acta de fallo, o cuando dichos agravios constituyen aspectos que no fueron abordados en la emisión del acta de fallo, o cuando dichos agravios constituyen aspectos que no fueron abordados en la emisión del acta de fallo, y además no señala como le afecta la emisión del acto impugnado, y tampoco dice el porqué es ilegal el acto, pues no ataca o formula consideraciones legales que desvirtúen las consideraciones que la convocante tomó en cuenta para emitir el acta de fallo, como es el caso del presente agravio formulado por la inconforme, motivo por el cual dicho agravio debe desestimarse.

De igual manera nunca explica de qué manera se violentaron sus derechos constitucionales al momento en que la autoridad convocante realiza la evaluación de las propuestas, no ataca ni controvierte los fundamentos técnicos de la convocante cuando evalúa cuantitativamente y cualitativamente tanto las propuestas técnicas como económicas que sirvieron de base para la emisión del acta de fallo respectiva, motivo por el cual se insiste, que el único agravio formulado por la inconforme es inoperante e infundado y como consecuencia deberá ser desestimado.

NOVENO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: consistentes en: **1.-** Copia certificada del Testimonio Notarial con el que acredita su personalidad; **2.-** Copia simple del fallo de veintisiete de julio de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LO-009000957-N26-2012; **3.-** Copia simple de la convocatoria de la citada licitación; **4.-** Copia simple de la Autoevaluación de Matriz de puntos, de fecha catorce de junio de dos mil doce, relacionado con la licitación en estudio; **5.-** instrumental de Actuaciones; y **6.-** la Presuncional en su doble aspecto legal y humano; reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las que por acuerdo de once de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2040/2012, se tuvieron por **admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. No admitiéndose la Instrumental de actuaciones, ya que dicha probanza no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: Resumen de la Convocatoria; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000957- N26-2012; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; Fallo; Acta de Fallo; Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por la inconforme [REDACTED], Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por la tercera interesada [REDACTED], las que se **admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por acuerdo de once de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2040/2012.

La empresa tercera interesada [REDACTED], en su escrito de cuatro de octubre de dos mil doce, ofrecieron como pruebas las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Escritura Pública No. 25,385, de tres de mayo de dos mil siete; **2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el fallo de veinticinco de julio de dos mil doce; **3. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de fallo de veintisiete de julio de dos mil doce; **4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA;** y **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** probanzas que se tuvieron por ofrecidas mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2029/2012, y por **admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, por acuerdo de once de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2040/2012, las marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, no así la marcada con el numeral 5, por no estar reconocida en el Código Adjetivo en cita.

2
Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad- Como se ha mencionado con antelación la empresa inconforme [redacted] particularmente se duele de que el fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, del que tuvo conocimiento el veintisiete del mismo mes y año, como se observa del Acta de Fallo, viola lo dispuesto en los artículos 38 del Código Fiscal de la Federación; 3 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ya que es una empresa que ha ganado quince licitaciones, que tiene el capital humano, financiero y material para cumplir con el objetivo de la Licitación Pública Nacional LO-009000957-N26-2012, que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que considera que el fallo que impugna fue emitido con irregularidades, sin equidad y con poca transparencia, ya que la puntuación que le fue otorgada no corresponde a los cinco años de experiencia, por lo que al otorgarles 17.56 puntos se les deja en estado de indefensión.

Al respecto es de señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los ordenamientos jurídicos que se pueden aplicar de manera supletoria a la materia que nos ocupa son, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, no así el Código Fiscal de la Federación que refiere la inconforme; mientras que el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que cita, el plazo máximo establecido para realizar las notificaciones, es decir, no se encuentra de ninguna manera vinculados con el acto impugnado que es el Fallo de veinticinco de julio de dos mil doce.

Ahora bien, es importante señalar que la inconforme como se desprende del escrito inicial y del escrito que denominó "addendum", se limita a hacer meras manifestaciones subjetivas como son: su experiencia de cinco años en el ramo, que el fallo es poco transparente, injusto e inequitativo, que sí cumplió con los requisitos de las bases de la Convocatoria y que al concedérsele un puntaje de 17.56, se le deja en estado de indefensión, sin embargo en ningún momento argumenta dichas situaciones ni refiere la parte específica del fallo que le causa perjuicio, que artículo(s) considera se violaron en su perjuicio y porqué. cuando debió expresar la afectación que su representada [redacted] resintió en sus derechos e intereses jurídicos, así como cada uno de los motivos de su inconformidad, que son el equivalente al perjuicio o afectación que en su interés jurídico se le causó con la emisión del Fallo impugnado, para que esta autoridad estuviera en la posibilidad de entrar a su análisis, estudio y en consecuencia emitir una resolución en la que se resolviera sobre los motivos de inconformidad planteados en específico, lo que en el caso en particular no sucede, pues se reitera se hacen señalamientos generales del desacuerdo de la inconforme respecto del contenido del fallo impugnado, sin embargo se abstiene de argumentar y detallar cuáles son los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del porqué atendiendo a su criterio jurídico se violentaron con la emisión del fallo que impugna.

Lo que lleva a determinar que los motivos de inconformidad de la empresa [redacted] [redacted], resultan ser insuficientes para realizar el estudio de la [redacted]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mismas y, en su caso, determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, lo que encuentra su fundamento en las Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se citan a continuación:-----

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LO SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.- Cuando la autoridad en su recurso de revisión alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales sin expresar los razonamientos que a su juicio le hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que al no señalar cuál es la actuación de la a quo que en concreto le deparó perjuicio, impide que esta Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de incurrir en la suplencia de la queja.

Precedente(s): Revisión No. 1801/86.- Resuelta en sesión de 21 de abril de 1988, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Yolanda Vergara Peralta. PRECEDENTE: Revisión No. 1548/85.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara. Fuente: T.F.J.F.A. No. 4. Abril 1988. Página: 24. Órgano emisor: Pleno, Tercera época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.- Cuando la autoridad, en su recurso de revisión, alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales, sin expresar los razonamientos que a su juicio la hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que, al no señalar cuál es la actuación de la A quo que en concreto le deparó perjuicio, impide que la Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de incurrir en suplencia de la queja.

Precedente(s): Juicio de Competencia Atrayente No. 18/89.- Resuelto en sesión de 2 de mayo de 1990, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Gilberto García Camberos.- Secretario: Lic. Rolando G. Magaña Herrejón. PRECEDENTE: Revisión No. 1548/85.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara. Datos de Localización: Fuente: T.F.J.F.A. No. 29. Mayo 1990. Página: 15. Órgano emisor: Pleno, Tercera época.

AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedente(s): Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Julio de 1993, Página: 142. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

2 No siendo suficiente la manifestación del inconforme en el sentido de que no está de acuerdo con los puntos (17.5) que le concedieron, ya que la puntuación de acuerdo a los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

critérios de evaluación no corresponde a la calificación que deberá obtener; pues no explica o concretiza el por qué de su afirmación, pretendiendo que esta autoridad supliendo la deficiencia de su inconformidad realice una nueva evaluación de su propuesta para determinar si el puntaje que le otorgaron es el correcto, lo que le correspondía a la inconforme era combatir las razones que la convocante expuso en el fallo para otorgarle esa puntuación, con la que dice no estar de acuerdo; máxime que también la convocante los expuso nuevamente al rendir su informe circunstanciado.

En consecuencia, se **declaran insuficientes e inoperantes los motivos de inconformidad en contra del fallo de veinticinco de julio de dos mil doce**, dictado en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO Y ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ-ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM. 169+500 AL KM 173+200 ORIGEN EN RUIZ CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3.70 KM Y UNA META DE 3.70 KM EN EL ESTADO NAYARIT", por los motivos expuestos con antelación.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la tercera interesada [REDACTED], baste decir para estos efectos que por acuerdo de diez de octubre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/2029/2012 (visibles a fojas 119 y 120), esta autoridad tuvo por expresadas sus manifestaciones y por ofrecidas sus pruebas, las que se tuvieron por admitidas y desahogadas mediante oficio 09/300/2040/2012, de once del mismo mes y año, las que fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente resolución, en la parte relativa a lo inoperante e infundado de los motivos de inconformidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [REDACTED] son infundados por insuficientes, por lo que es de resolverse; y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, el [REDACTED], en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 033/2012

RESOLUCIÓN 09/300/2316/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Se confirma el fallo de veinticinco de julio de dos mil doce, emitido por el CENTRO SCT NAYARIT, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000957-N26-12, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO Y ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEÑALAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CARRETERA RUIZ- ZACATECAS, TRAMO: JESÚS MARÍA - LIM. EDOS. NAY./ZAC. DEL KM. 169+500 AL KM 173+200 ORIGEN EN RUIZ CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3.70 KM Y UNA META DE 3.70 KM EN EL ESTADO NAYARIT"

TERCERO.- Hágase saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por rotulón a la inconforme de conformidad a lo dispuesto en proveído de cuatro de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1604/2012, personalmente a la empresa tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-

[Redacted signature area]

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT.- AVENIDA TECNOLÓGICO ORIENTE NO. 4300, COL. PUENTE DE SAN CAYETANO, 63194 CSCT_NAY, EDIFICIO A, P.A.A. TEPIC, NAYARIT.